



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 155 - 2012-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Juan Rodolfo Zamora Pedemonte; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 154-2003-CNM de fecha 11 de abril de 2003, don Juan Rodolfo Zamora Pedemonte fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Juan Rodolfo Zamora Pedemonte en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, siendo el periodo de evaluación del magistrado del 11 de abril 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública de 19 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia: **a) Antecedentes disciplinarios:** el magistrado evaluado registra una queja, la cual se encuentra en trámite, por lo que en virtud del principio de presunción de inocencia, no se tomará en cuenta para la presente evaluación; **b) Participación ciudadana:** se han presentado seis cuestionamientos a su conducta, los cuales han sido absueltos durante la entrevista personal. Asimismo, ha obtenido reconocimientos y felicitaciones a su labor, contribución y desempeño jurisdiccional; **c) Asistencia y puntualidad:** durante el periodo evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los resultados de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lambayeque en los años 2003, 2004, 2006 y 2007

revelan que se encuentra aprobado; no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Se evidencia procesos judiciales en calidad de demandado, de los cuales trece se encuentran en trámite, por lo que en aplicación del principio de presunción de inocencia, estos procesos no serán tomados en cuenta en la evaluación, asimismo, se evidencia que uno fue declarado fundado en parte; f) **Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) **Calidad de decisiones:** se evaluaron dieciséis resoluciones, las cuales tuvieron buena calificación; b) **Calidad en gestión de procesos:** han sido calificado doce expedientes, los que fueron calificados con una adecuada actuación; c) **Celeridad y rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de celeridad y de mayor producción; d) **Organización de trabajo:** el magistrado presentó su informe de organización del trabajo, del cual se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** no registra publicaciones; f) **Desarrollo profesional:** ha participado en diplomados, congresos y cursos de capacitación organizados por el Colegio de Abogados de Lambayeque, Academia de la Magistratura, CEPEJAC - Universidad San Pedro; asimismo, el magistrado tiene el grado de Maestro de la Maestría en Derecho Civil y Comercial y es estudiante del Doctorado en Derecho, ambos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Rodolfo Zamora Pedemonte es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de la entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 19 de marzo de 2012;

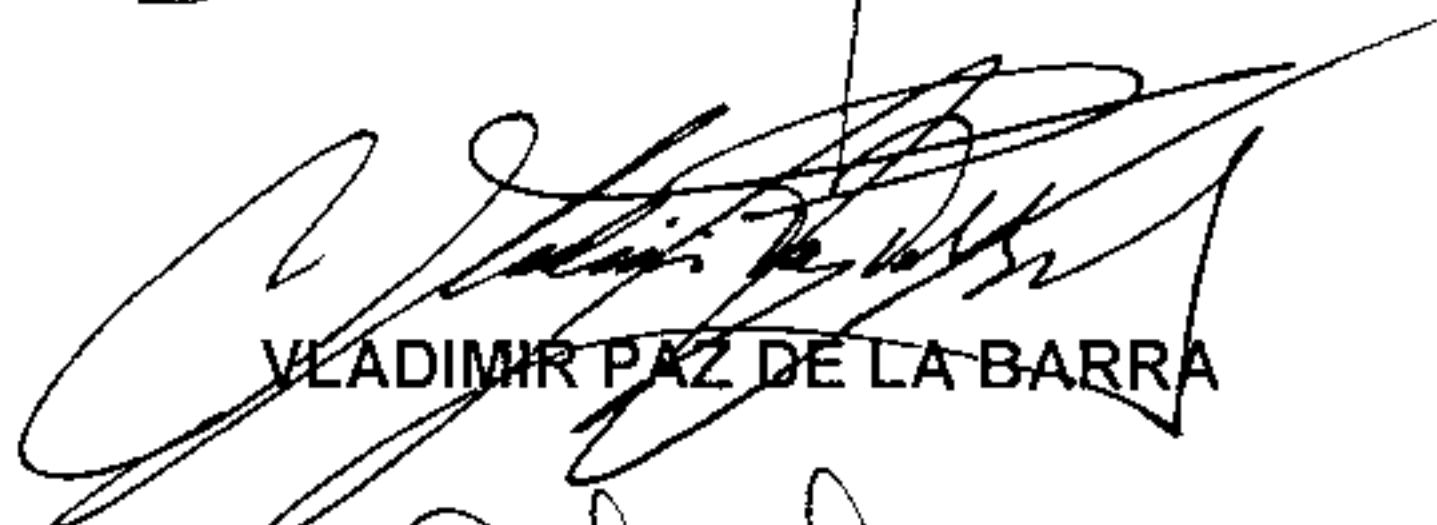
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Juan Rodolfo Zamora Pedemonte y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

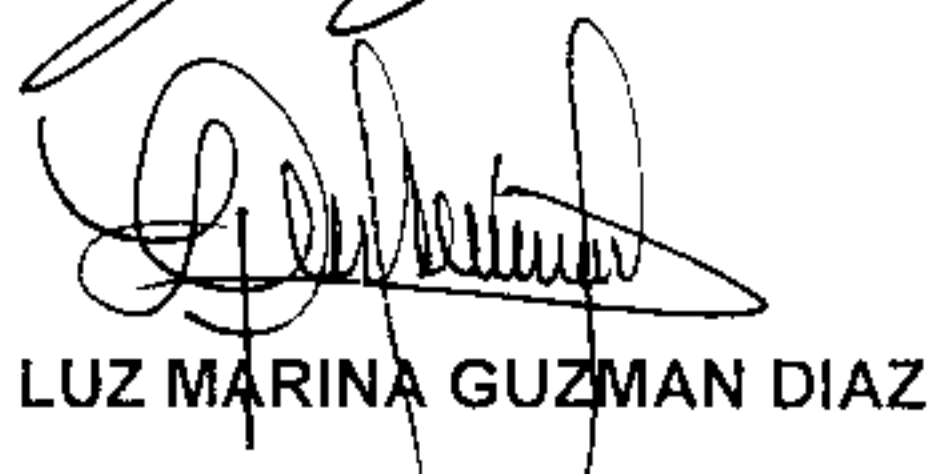
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.



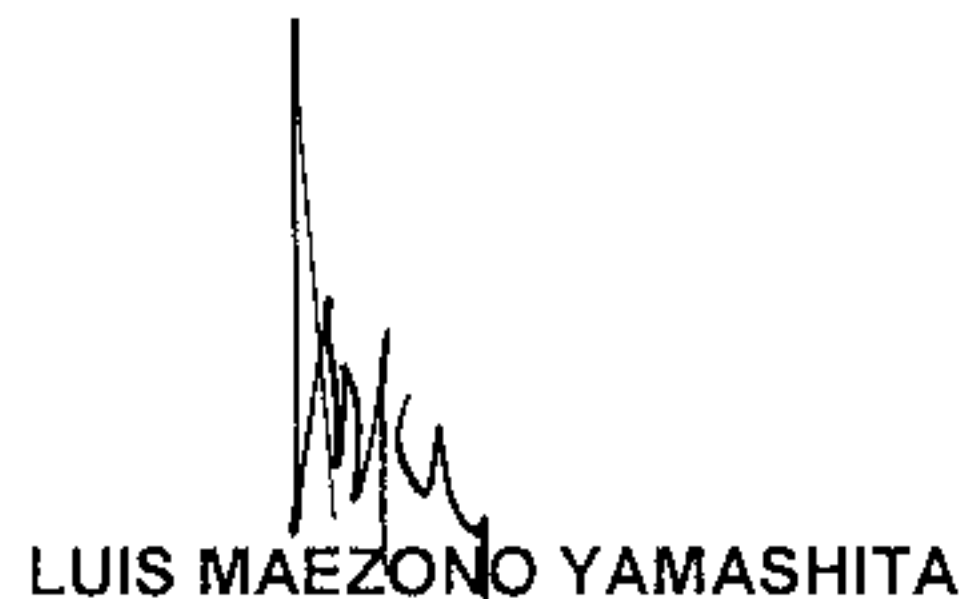
PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA